



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202200008872**

**09 DIC 2022**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/803/11**

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y  
Deporte**

eljusticiatramitesdgr@aragon.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la conservación del Bien de Interés Cultural denominado “El Castellazo” en el municipio de Ballobar (Huesca).

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 6 de junio tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano en la que se solicitaba la conservación del Bien de Interés Cultural denominado el Castellazo, ubicado en el municipio de Ballobar (Huesca), así como la posibilidad de obtener información de las gestiones que se hayan podido llevar a cabo tiempo atrás por parte de la Administración encaminadas a impedir un mayor deterioro del mismo.

En el escrito de queja, el ciudadano relata lo siguiente:

*“1. Que, en beneficio del interés público de conservación del patrimonio aragonés y en relación al Bien Cultural Catalogado por el Gobierno de Aragón en la población de Ballobar denominado “el Castellazo”, viene demandando desde el año 2019 la intervención del Ayuntamiento de Ballobar y del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón para intervenir en su acondicionamiento que impida un mayor deterioro o su restauración.*

*2. Que, se han enviado documentos al respecto debidamente registrados solicitando dicha intervención.*

*3. Que, se les ha requerido posteriormente información de las gestiones que se hayan hecho o estén previstas de realizar al respecto sin que a fecha de hoy haya obtenido ninguna respuesta sobre dichas solicitudes.*

*4. Que, el que suscribe, aún desconociendo el derecho a la información que pueda ampararle como ciudadano respecto de las administraciones aludidas, interesa de la oficina del Justicia de Aragón información y/o resolución al respecto de dicho derecho a la información que recabe desde el año 2019 y posteriores sin ningún resultado.”*



**SEGUNDO.-** A la vista del escrito presentado, se acordó admitir la queja a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Al amparo de las facultades conferidas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, que autoriza al Justicia de Aragón para dirigirse en solicitud de información a cualesquiera órganos administrativos con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma, se formuló una petición de información a las Administraciones aragonesas con competencia en esta materia: Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y al Ayuntamiento de Ballobar; recabando información acerca de:

- a) El motivo de la falta de respuesta de la Administración a la necesidad de protección y conservación del Bien de Interés Cultural al que hace referencia el escrito.
- b) Qué actuaciones se estaban llevando a cabo para la conservación del mismo.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se recibió el 18 de octubre, señalándose en el escrito lo siguiente:

*“El Castillo de Ballobar tiene la consideración de Bien de Interés cultural de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, de 10 marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y con la Orden de 17 de abril de 2005 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la relación de castillos y su localización considerados bien de interés cultural en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 3/1999, donde figura como bien de interés cultural en la figura de zona arqueológica el Castellazo de Ballobar (Huesca). De conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/1999, el deber de conservación sobre los bienes de interés cultural corresponde al propietario. Por este motivo, con fecha 20 de septiembre de 2022 se ha remitido escrito de la Directora General de Patrimonio Cultural al Ayuntamiento de Ballobar recordando el deber de conservación al Ayuntamiento de Ballobar, propietario del inmueble”.*

**CUARTO.-** Por su parte, la respuesta del Ayuntamiento de Ballobar se recibió el 27 de septiembre, y en ella se hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“Este ayuntamiento siempre ha velado por la conservación y protección de todos sus bienes, prueba de ello es el esfuerzo económico que ha realizado, en numerosas ocasiones y con el apoyo de diferentes instituciones, para realizar los trabajos de rehabilitación que han resultado necesarios en los bienes que integran el patrimonio de este municipio. Respecto al Bien de Interés Cultural denominado “El Castellazo” se han realizado trabajos de conservación del camino que accede al mismo pero no se ha realizado ninguna actuación en el citado bien, del que quedan los restos del torreón, por no considerarlo necesario dado que se encuentra, en el mismo estado, desde hace años.*



*Por otro lado le informo que es difícil de determinar qué trabajos se deberían llevar a cabo para conservar el citado bien ni el montante económico que supondría para las arcas municipales al estar, desde hace mucho tiempo, en un estado prácticamente ruinoso. Esto no significa que este Ayuntamiento se desentienda del deber de conservación, como determina la Ley del Patrimonio Cultural de Aragón, sino que con los recursos que disponemos no podemos acometer actuaciones que exceden de nuestra capacidad económica.*

*No obstante, nos tomaremos el debido interés y pongo en su conocimiento que se ha solicitado al Gobierno de Aragón una reunión para tratar este asunto y las posibles ayudas económicas para acometer este tipo de actuaciones.”*

## II.- CONSIDERACIONES

**Primera.-** El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. Motivo por el cual durante la tramitación del expediente nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Ballobar, por ser el lugar donde se encuentra el Bien de Interés Cultural, y al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por ser el competente en materia de preservación del patrimonio cultural aragonés.

Igualmente, el artículo 6 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala que las personas que tengan conocimiento de una situación de peligro, de la destrucción consumada o inminente o del deterioro de un bien del patrimonio cultural aragonés deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, del Departamento responsable de patrimonio cultural o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes comprobarán el objeto de la denuncia y actuarán conforme a Derecho.

En este sentido, el patrimonio cultural aragonés es una de las señas de identidad de la Comunidad Autónoma, y testimonio de la contribución que han hecho los aragoneses a la cultura de la nación. Por tanto, como herederos de la historia, tenemos la obligación de preservar y conservar aquello que fue realizado con tanto trabajo y empeño por nuestros antepasados.

En el caso que nos ocupa, el Bien de Interés Cultural objeto de queja es el Castillo de Ballobar, también conocido como el Castellazo. Se trata de una antigua torre de vigía situada sobre una elevación de terreno, construida en el Siglo XII-XIII para defender a los colonos que se fueron instalando junto al Río Cinca. Dicho castillo tuvo siempre una reconocida personalidad y jugó un papel excepcional al ubicarse en zona fronteriza. En el ataque contra Fraga y en la marcha de la reconquista por todo el Cinca-Alcanadre hasta Lérida, la fortaleza fue disputada por moros y cristianos.



Debido a su riqueza histórica, sus ruinas están incluidas dentro de la relación de castillos considerados Bienes de Interés Cultural, quedando en la actualidad restos de un torreón de planta rectangular de 12 x 4 metros.

**Segunda.-** Esta Institución es consciente de las dificultades económicas y presupuestarias a las que se enfrentan las Administraciones Públicas. Pero también es consciente de que los Bienes de Interés Cultural son irremplazables y merecen el mantenimiento debido. Con lo cual, invertir en la recuperación del patrimonio cultural aragonés es una cuestión capital, ya que, además de la revalorización del propio bien, juega un papel fundamental en la atracción turística a las diferentes regiones de la Comunidad Autónoma, que redundará, en última instancia, en la fijación de población y en el desarrollo económico y social del medio rural.

El municipio de Ballobar cuenta, según el INE, con una población de 849 habitantes; por lo tanto, su capacidad económica para hacer frente a un gasto demasiado elevado puede ser limitada. En este sentido, se debe ser consciente de que dicho municipio no puede destinar un porcentaje notable de dinero de sus arcas públicas para el mantenimiento del Castellazo, por la desatención de servicios municipales básicos que ello conllevaría. Por tanto, la colaboración interadministrativa es fundamental en el presente caso.

Para más inri, Ballobar se encuentra ubicado a orillas del Río Cinca; situación geográfica que puede ser utilizada como atractivo turístico que sirva, a su vez, de complemento al propio Castellazo de Ballobar en la búsqueda de fomentar y dar publicidad al municipio y a su valor cultural y paisajístico. Es decir, se trataría de potenciar el valor paisajístico, aprovechando el paso del Río Cinca, en aras de dar protagonismo y revitalizar el Castellazo, y a la inversa, revitalizar el valor cultural a través de la ejecución de obras de mantenimiento del propio Castellazo para fomentar el valor paisajístico del municipio.

**Tercera.-** El artículo 71.45º del Estatuto de Autonomía de Aragón establece la competencia exclusiva autonómica en materia de “Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón”.

Señala el Preámbulo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, “(...) las competencias exclusivas del Estado se limitan a las funciones de defensa contra la exportación y la expoliación, según el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

*Se abre así a las Comunidades Autónomas un amplio abanico de posibilidades de intervención para la tutela del Patrimonio Cultural en todos los aspectos no reservados al Estado (...)*



*La amplitud de las competencias correspondientes a la Comunidad Autónoma en esta materia no debe llevar al olvido del nivel local. La garantía institucional de los Municipios comprende la necesidad de reconocer a sus competencias una serie de materias, entre las que la Legislación Básica de Régimen Local incluye justamente el Patrimonio Cultural. El presente texto asume esa vigencia, estableciendo un importante sector de actuación municipal.*

*Los poderes públicos están obligados a proteger la integridad del Patrimonio Cultural aragonés, y también a promover cuantas acciones se consideren necesarias para su conservación y difusión (...). Es, por tanto, responsabilidad del Gobierno de Aragón fomentar en la sociedad el sentimiento de conservación y apreciación de nuestro Patrimonio mediante una información rigurosa y asequible, una adecuada formación y el impulso de la participación ciudadana”.*

**Cuarta.-** El artículo 76 de la mencionada Ley 3/1999 asigna a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Aragonés. Junto a otras obligaciones, el Departamento responsable de Patrimonio Cultural, de forma plurianual, debe planificar su actividad y programar sus inversiones para la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión y fomento del Patrimonio Cultural Aragonés, de conformidad con las previsiones presupuestarias, en colaboración con la Administración General del Estado, la Administración Local y los restantes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Los Planes del Patrimonio Cultural Aragonés podrán ser tramitados como Planes Territoriales, a iniciativa del Departamento responsable, que actualmente es el de Educación, Cultura y Deporte, tendrán la consideración de Directrices Parciales de carácter sectorial y se regirán por la legislación de ordenación del territorio.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el art. 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, ha resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA, y a dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Ballobar:

**Única.-** Que, para evitar situaciones de deterioro que pudiesen ser irreversibles, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como órgano competente, proponga qué trabajos se deberían llevar a cabo, y el coste de los mismos, para que el Ayuntamiento de Ballobar conozca qué actuaciones puede priorizar para garantizar la conservación del Castellazo de dicha localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2022.**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**